

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 69.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a don Mariano Hortal Cuende, vecino de la villa de Vinuesa, la correspondiente autorización para que con la intervención de la Alcaldía de dicha villa, proceda a la colocación de cebos envenenados en los montes titulados Santa Inés y Verdugal, sitios en el término municipal de Vinuesa, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones vigentes en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 28 de Marzo de 1933.

461

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM 70.

Automóviles

La Jefatura de Industria de esta provincia, interesa de este Gobierno lo siguiente:

«En el inciso b) del artículo 8.º del vigente reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, se dispone que han de presentarse en esta oficina a sufrir el reconocimiento anual, los vehículos cuyos dueños residan en esta provincia y los dediquen al servicio público, bien de viajeros o de mercancías, sin cuyo requisito e informe favorable no se autorizará su circulación, y por tanto

no podrán efectuarlo con arreglo a lo preceptuado en el artículo 13.

Por otra parte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42, se encomienda a las autoridades municipales el exigir el cumplimiento de este reglamento dentro de los cascos de sus poblaciones, no siendo potestativo, sino obligatorio de las mismas el hacerlo, según circular de la Dirección general de Obras públicas de 10 de Enero de 1927.»

Lo que hago público por medio de la presente circular, para que en la primera decena del próximo mes de Abril, cumplan los interesados con este requisito en la Jefatura de Industria, Avenida de M. Vicén, número 1.

Soria 29 de Marzo de 1933.

483

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Considerando su extraordinaria importancia desde muy diversos puntos de vista, el Gobierno se preocupa de la conservación y fomento de la riqueza forestal de la Nación, cuyas características orográficas y climatológicas imponen para un futuro próximo el desarrollo de un plan de política forestal que en sus primeras orientaciones debe irse jalonando metódica y sucesivamente.

Uno de los peligros más serios que amenazan la existencia de las masas forestales que aún nos restan, lo constituyen las enfermedades criptogámicas y las plagas de animales, generalmente insectos, susceptibles de causarles grandes daños

que aminoran siempre su producción y que, en ocasiones, por desgracia frecuentes, las ponen en grave trance de perecer.

Plagas muy extendidas en nuestros montes de encinas y alcornoques, disminuyen o anulan la producción de frutos en aquéllos, impidiendo la montaneda, y hacen desmerecer la calidad del corcho de éstos, rebajando su producción en dinero, mientras otras enfermedades y plagas atacan a los pinares, defoliándolos, deteniendo su crecimiento, estropeando las maderas y dando lugar a que insectos xilófagos completen después su obra destructora.

Bien conocidos son también los daños que enfermedades producidas por hongos han causado y causan en los robledales y castañares de las provincias del Norte, y ataques parecidos sufren actualmente nuestros montes de haya, las olmedas y otras especies frondosas del país.

Estos daños causados en la riqueza forestal suponen millones de pesetas de pérdida para la economía nacional, pérdida que hay que evitar o disminuir rápidamente y a todo trance, reorganizando los elementos que para este fin dispone el Servicio forestal, coordinándolos y aumentando su eficacia.

Para que esta obra sea eficaz, se hace preciso proceder por zonas continuas, sin dejar focos aislados de infección que inutilizarían los trabajos de saneamiento realizados en el resto de ella; debiendo establecerse también una labor de colaboración entre cuantos elementos resulten beneficiados, en la que si bien al Estado corresponde realizar por entero cuanto a los montes públicos se refiera, debiendo cooperar asimismo en los trabajos que en los montes particulares se hagan con este objeto, los propietarios de éstos han de tener la obligación de contribuir a la extinción de plagas en la proporción y medida a que les obliga el beneficio directo que con ello reciben, así como la función social, cada vez más acusada, que la propiedad debe cumplir en la época que vivimos, que impide, entre otras cosas, el producir por apatía o por negligencia, un grave daño a los demás.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán afectados por plagas forestales los montes a los efectos del presente decreto, cuando los daños ocasionados en ellos por animales o criptógamas hagan temer su destrucción o, al menos, una disminución sensible en sus productos y rendimientos.

Se refiere esta disposición a todos los montes

altos, medios, bajos y herbáceos del territorio nacional, cualquiera que sea la propiedad de los mismos.

Art 2.º Dependerá directamente de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza cuanto se refiera a extinción de plagas en los montes y a la inspección fitopatológica de plantas y productos forestales, y a ella le corresponde, por tanto, la declaración oficial de las plagas forestales y la adopción de los medios para prevenirlas y combatirlas. Asimismo será de su cometido la adopción de los procedimientos necesarios para evitar su difusión; reglamentando la importación, circulación y venta de semillas, plantas y productos forestales, procedentes de lugares en donde se haya denunciado la presencia de alguna plaga o enfermedad peligrosa para los montes.

Art. 3.º Los Ayuntamientos tendrán obligación de denunciar a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, cualquier enfermedad o plaga que se presente en los terrenos forestales de su término municipal. Igualmente deberán denunciar todas las infracciones de los preceptos de este decreto que lleguen a su conocimiento.

Los propietarios y arrendatarios de montes están obligados a dar cuenta al Ayuntamiento respectivo de las plagas y enfermedades que observen en sus predios. Igualmente deberán cumplir este deber la Guardia civil, Guardas jurados y cuantos tuvieren a su cargo la custodia y vigilancia rural, en cuanto se refiere a los montes comprendidos en el término municipal donde presten sus servicios.

Art. 4.º Conocida por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, la existencia de una plaga, en montes o en terrenos forestales, e informada por el personal técnico correspondiente de su naturaleza, así como de la importancia de sus daños en el orden social, económico y forestal, de los procedimientos para combatirla, hará, si lo estima procedente, la declaración oficial de su existencia, ordenando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. En esta declaración oficial se citarán los términos municipales en que se encuentre la plaga y se fijarán los límites de la zona afectada por la misma, incluyendo en ella no solo los montes ya atacados, sino también aquellos otros que por su proximidad o situación corran peligro de ser igualmente invadidos.

Artículo 5.º Todos los trabajos relativos a la prevención y extinción de plagas forestales, así como los de inspección fitopatológica, serán efectuados generalmente por el personal de los Distritos forestales correspondientes.

Las Divisiones hidrológicoforestales inter-

vendrán únicamente en la extinción de las plagas que afecten a los viveros, repoblados y masas forestales a su cargo.

En los casos en que por tratarse de plagas o enfermedades no bien conocidas en su evolución, y ni en los medios de combatirlas, los trabajos de extinción se efectúen con carácter experimental, corresponderá realizarlos al Instituto forestal de investigaciones y experiencias. Este Centro podrá colaborar en la extinción de plagas de los Distritos forestales, cuando por la extensión de aquellas, abarcando varias provincias, convenga realizar una labor de conjunto, o bien cuando por especiales razones sea conveniente la aportación a los trabajos de extinción del personal técnico o subalterno del Instituto o del material que éste posea.

Los expresados servicios podrán elevar, por iniciativa propia, a la Dirección general del ramo, las propuestas que estimen procedentes para combatir o prevenir las plagas que pudieran presentarse en los montes de su demarcación.

Art. 6.º En los montes de utilidad pública, los trabajos de defensa y extinción contra plagas y enfermedades serán totalmente costeados por el Estado, con cargo a las cantidades consignadas para este objeto en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

En los demás montes de Corporaciones y de propiedad particular, el Estado, cuando la naturaleza e importancia de los casos lo aconseje, aportará para los trabajos que se realicen al combatir las plagas, la dirección técnica, los aparatos o máquinas y los materiales necesarios; siendo de cuenta de los propietarios respectivos el coste de los jornales que dicho trabajo requiera.

Art. 7.º Dada la función social que a la propiedad corresponde, todo propietario de montes comprendidos en la zona dentro de la cual esté declarada la existencia de una plaga, viene obligado a cooperar, de acuerdo con las normas del presente decreto, a los trabajos de prevención y extinción de la misma. Esta obligación nace desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de la declaración oficial de la existencia de la plaga.

Los propietarios de los montes ya atacados, comenzarán los trabajos de extinción tan pronto sean requeridos por el Servicio forestal encargado de dirigirlos, el cual les facilitará instrucciones claras y concretas y los materiales necesarios que habrán de emplear bajo su inspección.

Los propietarios de montes situados dentro de la zona afectada por la plaga, pero no invadidos todavía por ella contribuirán asimismo a su extinción con el número de jornales que el Servicio

forestal les asigne, siendo este Servicio el encargado de distribuirlos en los trabajos que se realicen con este objeto dentro de la zona atacada.

Art. 8.º Las contravenciones al presente decreto y a las disposiciones que, para su cumplimiento se dicten, serán castigadas con multas comprendidas entre 50 y 500 pesetas, sin perjuicio de realizar a costa del propietario que se negara a prestar su cooperación, los tratamientos que se hubiera acordado practicar en su finca para prevenir o extinguir la plaga.

Art. 9.º La tramitación de las denuncias por estas contravenciones, la imposición de las sanciones correspondientes y los recursos contra ellas, se ajustarán a las normas que rijan para las demás infracciones forestales.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES. — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. — MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Repetidas son las consultas elevadas a este departamento por autoridades y particulares en relación con las normas legales que en la actualidad se estiman vigentes para regular el ejercicio de la caza y numerosas son, igualmente, las reclamaciones formuladas como consecuencia del diverso criterio sustentado por algunas autoridades en la aplicación de estos preceptos.

En su virtud, y como aplicación en esta materia del decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de fecha 15 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto, a tenor de lo preceptuado en su artículo 2.º, que el decreto de 13 de Junio de 1924, así como los de 6 de Julio de 1926, 25 de Abril de 1928 y, en general, todos los que en materia de caza fueron promulgados por la dictadura, quedan reducidos al rango de preceptos reglamentarios sólo válidos y aplicables en cuanto se conformen con el texto de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y preceptos que la complementan promulgados con anterioridad al 13 de Septiembre de 1923, que son las únicas normas legales vigentes hasta tanto que las Cortes estudien y aprueben las que deban regular la materia en lo sucesivo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Madrid, 23 de Marzo de 1933. — MARCELINO DOMINGO. — Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS
Y DEL NOTARIADO

Rectificación

En el número 4.º de la orden de 15 del actual, sobre expedición de certificaciones del Registro civil, publicada en la *Gaceta* del 18, página 2.069, se ha advertido la omisión siguiente: Donde dice: «Si se trata de certificaciones que gozan de la exención de derechos, el solicitante sólo abonará los gastos del correo y el papel timbrado de última clase», debe decir: «Si se trata de certificaciones que gozan de la exención de derechos, el solicitante sólo abonará los gastos del correo y el papel timbrado de última clase o el común en que hayan de extenderse.»

Madrid, 24 de Marzo de 1933.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

(*Gaceta* del día 25 de Marzo.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado por orden de este Ministerio de 13 de Enero del corriente año, han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Castellón: Vall de Uxó, Vicente Piris Bisbal.

Ciudad Real: Socuéllamos, José Atienza Carbonell.

Granada: Cullar Baza, Bartolomé Hernández Coma.

Oviedo: Tineo, Bartolomé Hernández Coma.

Toledo: Mora, Tomás Isasia Díaz

(*Gaceta* del día 28 de Marzo.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Canal de Almazán.—Anuncio

En cumplimiento de lo acordado en la reunión celebrada en las casas consistoriales de Almazán el día 28 del que cursa, se convoca a una nueva reunión, que tendrá lugar en aquéllas el día 14 de Mayo próximo, a todos los interesados en la

construcción de dicho canal, propietarios y labradores, arrendatarios y futuros regantes y usuarios de las aguas de los pueblos de Viana de Duero, Frechilla de Almazán, Rebollo de Duero, Almazán, Barca, Coscurita, Velamazán y los agregados de unos y otros, llevando cada Ayuntamiento el censo respectivo de propietarios y el número de hectáreas y áreas que poseen en concepto de dueños y que habrán de ser regadas con las aguas de dicho canal, para elegir la primera Junta directiva del mismo.

Encarezco a los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que cooperen con la inteligencia, asiduidad y celo que saben hacerlo, a la realización de tan importante obra, confeccionando dicho censo y siendo cada cual, en su respectiva Corporación y localidad, el portavoz más entusiasta y el mejor consejero al fin indicado.

Soria 29 de Marzo de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla. 491

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Don Antonio Alfaro Echevarría, ha tomado posesión con fecha 27 del corriente mes del cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Agreda de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la mencionada zona.

Soria 27 de Marzo de 1933.—El Tesorero de Hacienda, Telesforo Garcia. 446

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA

Presidentes y suplentes de las mesas electorales, para el bienio de 1933-34, nombrados por las Juntas municipales, teniendo en cuenta lo acordado por la Excm. Junta Central del Censo electoral en sesión de 23 de Enero del corriente año:

Sección única de Rebollo.—Presidente, don Alejandro Agenjo Entrena; suplente, D. Bonifacio Yubero de Pedro.

Sección única de Rejas de San Esteban.—Presidente, D. Marcelino Martín Alonso; suplente, D. Nicanor Lázaro Alonso.

Sección única de Somaén.—Presidente, don Blas Aguilar Bartolomé; suplente, D. Crisanto Utrilla Aguilar.

Sección única de Tera.—Presidente, D. Gre-

gorio Arribas Sanz; suplente, D. Pedro Romera Diez.

Sección única de Villanueva de Gormaz.—Presidente, D. Telesforo Palomar Fresno; suplente, D. Blas Crespo de Mingo.

Sección única de Cerbón.—Presidente, don Baldomero Aguado Jimenez; suplente, D. Bonifacio Zamora Castellano.

Sección única de Frechilla.—Presidente, don Juan Crespo León; suplente, D. Victor Gutierrez Garcia.

Sección única de Piquera de San Esteban.—Presidente, D. Pablo Marco Vicente; suplente, D. Mariano Lafuente Alonso.

Sección única de San Pedro Manrique.—Presidente, D.^a Francisca Alfaro Calvo; suplente, D. Ananías Palacios León.

Sección única de Ucero.—Presidente, D. Felipe Lobo Maeso; suplente, D. José Ordoñez Mateo.

Sección única de Villar del Ala.—Presidente, D. Saturio Millán del Rio; suplente, D. Felix la Santa Martínez.

Sección única de Alcubilla del Marques.—Presidente, D. Jacinto Aldea Delgado; suplente, D. Marcelino Romero Delgado.

Sección única de La Losilla.—Presidente, D. Simón Fernandez Martinez; suplente, D. Eudaldo Fernandez Garcia.

Sección única de Montenegro de Cameros.—Presidente, D. Rafael Aguilar Galindo Gonzalez; suplente, D. Urbano Villoslada Francia.

Sección única de Paones.—Presidente, don Elias Garcia Muñoz; suplente, D. Victoriano Vivaracho Garcia.

Sección única de Talveila.—Presidente, don Maximiliano Andrés Barrio; suplente, D. Tomás Torroba Aylagas.

Sección única de Berzosa.—Presidente, don Miguel Mañanas Catalina; suplente, D. Francisco Pujas Torre.

Sección única de Cuevas de Ayllón.—Presidente, D. Bruno Sanz y Sanz; suplente, D. Anastasio Yeves Sanz.

Sección única de Aylagas.—Presidente, don Toribio Garcia Escribano; suplente, D. Gabriel Garcia Escribano.

Sección única de Almenar.—Presidente, don Nemesio Abad Rejas; suplente, D. Ricardo de Pedro Arribas.

Sección única de Brias.—Presidente, D. Modesto Colás Ceña; suplente, D. Valeriano Leal Soria.

Sección única de Carrascosa de Abajo.—Presidente, D. Manuel Morenas Antón; suplente, D. Martin Lozano Antón.

Sección única de Cihuela.—Presidente, D. Alejandro Aguilar; suplente, D. Nicasio Velazquez

Sección única de Losana.—Presidente, don Adrián Pascual Cardenal; suplente, D. Martin Garcia Andrés.

Sección única de Fuentepinilla.—Presidente, D. Joaquin Manrique Hernández; suplente, don Manuel Hidalgo Alvarez.

Sección única de Gormaz.—Presidente, don Mateo Ayuso la Cruz; suplente, D. Pascual Varas Palomar.

Sección única de Rioseco de Soria.—Presidente, D. Bernardino Alvarez Muñoz; suplente, don Hilario Sanz Muñoz.

Sección única de Bocigas de Perales.—Presidente, D. Juan de Marcos Sastre; suplente, don Bernardo López Gutiérrez.

Sección única de Candilichera.—Presidente, D. Conrado Arciniega Carnerero; suplente, don Vicente Lezcano Garcia.

Sección 1.^a de Covalada, Consistorial.—Presidente, D. Victor Cámara Garcia; suplente, don Victor Garcia Escribano.

Sección 2.^a de Covalada, Escuelas.—Presidente, D. Antolin Garcia Tejedor; suplente, D. Lorenzo Romero Martinez.

Sección única de Herreros.—Presidente, don Teodoro Andrés Villaciervos; suplente, D. Felipe Sanz Martinez.

Sección única de Ituero.—Presidente, D. Heliodoro Andrés las Heras; suplente, D. Eustaquio Sanz Garcia.

Sección única de La Mallona.—Presidente, D. Pedro Soria Rubio; suplente, D. Santos López Soria.

Sección única de Peroniel.—Presidente, don José Almajano Angulo; suplente, D. Tomás Sanz Martinez.

Sección única de Tarancueña.—Presidente, D. Juan Mata Benito; suplente, D. Damián Hernandez Miguel.

Sección única de Valtueña.—Presidente, don David Yubero Tarancón; suplente, D. Estanislao Duque Sanz.

Sección única de Ambrona.—Presidente, don Epifanio Navalpotro Benito; suplente, D. Cayetano Lozano Sancho.

Sección única de Cabreriza.—Presidente, D. Andrés Calvo Casado; suplente D. Enrique Yubero de Mingo.

Sección única de Fuencaliente de Medina.—Presidente, D. Mariano Atauta Casado; suplente, D. Gregorio Perez Pascual.

Sección única de Matanza de Soria.—Presidente, D. Julián Navas Camarero; suplente, don Fortunato Garcia Ortiz.

Sección única de Quintanilla de Tres Barrios.—Presidente, D. Inocente Moraga las Heras; suplente, D. Pascual Pelegrin Lafuente.

Sección única de Miño de Medina.—Presidente, D. Gregorio Marcos del Amo; suplente, don Domingo Llubá Casado.

Sección única de Rello.—Presidente, D. Aniceto Mirón Mingueza; suplente, D. Jerónimo Llorente Antón.

Sección única de Vildé.—Presidente, D. Demetrio Alcolea Arribas; suplente, D. Juan Pérez Lázaro.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. Marcos Bueno y Gordo, Juez municipal de esta villa ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia con licencia del propietario,

Hago saber: Que en méritos del expediente de cuenta jurada instado por el Procurador D. Joaquín de Cereceda y Mauleón, en el juicio de abintestato de D.^a Cándida Toledo Izquierdo, contra el vecino de San Pedro Manrique, D. Modesto Aragón Bachiller, se sacan a pública subasta por término de veinte días los siguientes inmuebles:

1. Una casa situada en la calle de la Cosa, sin número; que linda por derecha, con D. Francisco Monforte; izquierda, Alejandro Martínez; espalda, calle de los Balcones, y frente, calle de la Cosa; tasada en 2.000 pesetas.

2. Una majada en el Cantón de las Eras, señalada con el número 1; que linda derecha y espalda, subida a las eras, y por la izquierda, Hoyas; en 4.000 pesetas.

Por cuyas cantidades se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 5 de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y Juzgado municipal de San Pedro Manrique; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 18 de Marzo de 1933.—Marcos Bueno.—P. S. M.—Licdo., Juan Azcune. 409

Juzgados municipales

MORON DE ALMAZAN

D. Fernando Tajahuerce Machin, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D. Pedro Pascual López, contra D. Manuel Abad Marina, sobre reclamación de trescientas treinta y cinco pesetas treinta céntimos, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia —En la villa de Morón de Almazán a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta tres, el Sr Juez municipal de esta villa D. Fernando Tajahuerce Machin, vistos los autos de juicio verbal civil, seguidos en rebeldía a instancia de D. Pedro Pascual López, casado, mayor de edad, y con residencia en esta villa, contra don Manuel Abad Marina, casado, mayor de edad y vecino de la misma, sobre reclamación de trescientas treinta y cinco pesetas treinta céntimos, procedentes de pan llevado por el demandado del establecimiento del demandante; y

Vistas las disposiciones legales de general aplicación, los artículos 715, 729 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil y el 21 y siguientes de la de Justicia municipal,

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Manuel Abad Marina, a que tan luego quede firme esta resolución, pague al demandante Sr. Pascual López, la cantidad de trescientas treinta y cinco pesetas treinta céntimos que es en deberle por el concepto que se le reclama en la demanda, y además al pago de todas las costas y gastos que se originen en estas diligencias hasta su total terminación. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Tajahuerce.—Rubricado.»

Y en atención a que D. Manuel Abad Marina se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Morón de Almazán a 24 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Fernando Tajahuerce.—El Secretario, Quirino Yagüe. 420

CASTILLEJO DE ROBLEDO

D. Valentín Cuesta Bartolomé, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que hallándose sin proveer en propiedad los cargos de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 29 Noviembre de 1920, se anuncian dichas vacantes a concurso de traslado, para que durante el plazo de treinta días a contar de la publicación del presente en la *Gaceta de*

Madrid, presenten sus solicitudes los aspirantes que reúnan las condiciones legales ante el señor Juez de 1.^a instancia de este partido, acompañando los documentos justificativos de su derecho.

Se hace constar que el censo de población de esta villa es el de 1.034 habitantes de derecho, y que los designados disfrutarán como sueldo los honorarios que con arreglo a los aranceles en vigor o que puedan regir les corresponda por las actuaciones en que intervengan.

Castillejo de Robledo 24 de Marzo de 1933.—
El Juez municipal, Valentin Cuesta. 423

JARAY

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días, con arreglo a lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, contado este plazo desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Jaray 23 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Máximo Ciriano. 413

BURGO DE OSMA

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, por defunción del que lo desempeñaba D. Francisco Romero Barragán, y que ha de proveerse por concurso de traslado de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, se anuncia dicha vacante, para que los aspirantes que desempeñen Secretarías de la misma categoría a que pertenece referida vacante o de la inmediata inferior, puedan presentar dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Burgo de Osma.

A los efectos oportunos se hace constar que la población de este término municipal es de 4.000 habitantes.

Burgo de Osma 24 de Marzo de 1933.—Santiago del Val. 438

VILLAR DEL CAMPO

D. Amancio Ruiz Pastor, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las que han de proveerse con

arreglo a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento para su aplicación de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días; se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que se consideren con derecho a optar a dichas plazas, presenten sus instancias debidamente reintegradas y documentadas ante mi autoridad en el plazo antes mencionado, pasado el cual se hará la correspondiente propuesta.

Los que resulten elegidos percibirán como remuneración de su trabajo los derechos que les asigna el arancel vigente, debiendo advertir que este pueblo tiene un censo de 229 habitantes.

Villar del Campo 17 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Anastasio Ruiz. 426

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

D. Emigdio Martínez de Pedro, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes debidamente documentadas ante el Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Se hace constar que dicha plaza no tiene otra remuneración que los derechos del arancel, y que esta villa según el último censo consta de 2.332 habitantes.

San Esteban de Gormaz 23 de Marzo de 1933.—El Juez, Emigdio Martínez. 424

RETORTILLO DE SORIA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en concurso de traslado, conforme a las Reales órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Retortillo de Soria 20 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Valentin Ortega. 374

CASTEJON DEL CAMPO

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado conforme a las disposiciones vigen-

tes, pudiendo los que aspiren a ella presentar sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, contando este plazo desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Castejón del Campo 21 de Marzo de 1933.—
El Juez municipal, Marcos Millán. 402

Ayuntamientos

DEZA

D. Juan Sebastián Miguel, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que interpretando el unánime sentir de la mayoría de los regantes de este término municipal, que exceden del número de 20, y de 200 el de hectáreas regables, con el fin de regular en forma el aprovechamiento de las aguas, los derechos y obligaciones de aquellos, se pretende la constitución de una Comunidad de regantes con los mismos, a cuyo efecto, y en armonía con los preceptos de la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de este término incluso los industriales que de algún modo las utilicen, a una Junta general que tendrá lugar en la sala de actos de la casa consistorial, a las nueve de la mañana del día 7 de Mayo próximo, al objeto de acordar las bases a que han de ajustarse las ordenanzas de la Comunidad y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, así como designar la Comisión que ha de encargarse de la confección de los proyectos que han de ser sometidos después a la aprobación de la Comunidad.

De no existir mayoría de los regantes en el día señalado, se celebrará la Junta general en segunda convocatoria el siguiente domingo día 14 del mismo mes a la hora y en el local mencionados, siendo válidos los acuerdos que en ésta se tomen cualquiera que sea el número de asistentes.

Deza 26 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Juan Sebastián. 455

CALDERUELA

Existiendo paralizadas en arcas de este pósito 14.611'88 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio, para que los que deseen obtener dinero en préstamo de los fondos de dicho establecimiento, puedan solicitarlo de esta Junta administradora del mismo, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este en el *Boletín oficial* de esta

provincia, cuyos préstamos se concederán con arreglo a la legislación de pósitos en vigor.

Calderuela 27 de Marzo de 1933.—El Presidente, Alejandro Ruiz. 468

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1934, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Chaorna.	Pobar.
Morón de Almazán.	Rebollo de Duero.
Momblona.	Matanza de Soria.
Velilla de los Ajos.	Almaluez.
Ituero.	Tardelcuende.
Viana.	Coscurita.
Alentisque.	Soliedra.
Lumías.	Bretún.
Valdegeña.	Valdemaluque.
Olvega.	Huérteles.
Almenar.	Maján.
Abejar.	

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Aldehuela de Agreda. Reznos.
Trévago.